



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: D_4158- EX-2022-06051364 Requisitos de conformación y permanencia de los grupos/laboratorios de investigación de esta Casa de Altos Estudios.

VISTO:

El EX-2022-06051364- por el que se tramita la propuesta de actualización de la Reglamentación para la Creación y Permanencia de la Unidad de Investigación en el ámbito de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente actualizar y adecuar las condiciones establecidas en la Resolución (CD) 2516/2019 referida a la creación de Grupos/Laboratorios.

Que es pertinente, para fomentar la identidad FIUBA, la planificación, organización de la investigación y la enseñanza, reconocer a todos aquellos investigadores que, perteneciendo a otras instituciones de investigación, tienen lugar de trabajo en esta Casa de Altos Estudios.

Que la política de investigación, aprobada por RESCD-2020-3569-E-UBA-DCT en su Anexo - punto 3- apartado B promueve el desarrollo de nuevos Grupos/Laboratorios en las disciplinas/carreras con escasa investigación o en áreas de investigación con ventajas comparativas o que se deseen consolidar, a partir de la integración de docentes investigadores de distintos departamentos de la Facultad.

Que es pertinente considerar a las/los doctorandas/dos FIUBA como integrantes de los grupos de investigación porque su participación es activa y contribuye a la producción científica del Grupo o Laboratorio al que pertenece.

Que es necesario que los Grupos o Laboratorios mantengan actualizada la información relativa a sus integrantes, producción y la formación de recursos humanos, tanto en el CVar como en los registros propios de esta Unidad Académica.

Lo informado por la Subsecretaría de Posgrado y Doctorado.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza, Posgrado, Investigación y Doctorado.

Lo dispuesto por éste Consejo Directivo en su sesión del 18 de octubre de 2022 con 16 votos afirmativos, de un total de 16 consejeros.

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto la Resolución (CD) N° 2516/19 a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los requisitos de conformación y permanencia de los grupos/laboratorios de investigación de esta Casa de Altos Estudios, que se establecen en el Anexo I el cual se agrega como archivo embebido formando parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR a la Subsecretaría de Investigación y Doctorado que con una periodicidad no superior a UN (1) año, realice en el ámbito de la FIUBA el relevamiento y actualización de la información respectiva de los Grupos/Laboratorios, su conformación y permanencia.

ARTÍCULO 4°.- Las solicitudes de creación, conformación o permanencia de Grupos/Laboratorios no conformes con los requisitos generales establecidos en el Anexo I agregado como archivo embebido en la presente Resolución, deberán ser debidamente justificadas para su aprobación ante éste Consejo Directivo.

ARTICULO 5°.- REGÍSTRESE. Comuníquese a la Dirección de Comunicación Institucional para su publicación en el sitio de Transparencia. Pase a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado, quien comunicará a la Subsecretaría de Investigación y Posgrado y esta última comunicará a quien corresponda. Cumplido, archívese.

ANEXO I: Requisitos para la creación, conformación y permanencia de los grupos / laboratorios de investigación

1. Para conformar un Grupo o Laboratorio de investigación se requerirá de al menos dos (2) investigadores, que podrán ser investigadores FIUBA, investigadores pertenecientes al Sistema Científico Tecnológico Nacional con lugar de trabajo en FIUBA o profesor consulto o emérito FIUBA con antecedentes de investigación. A los efectos de cumplir con el requisito de contar con al menos dos (2) investigadores, se considerará la participación de las/os doctorandas/os FIUBA, pero éstos no podrán asumir el rol de responsable del Grupo/Laboratorio.
2. La FIUBA reconocerá como nuevos Grupos o Laboratorios de Investigación a aquellos que estén constituidos según se indica en el punto 1 de este anexo. Cada Grupo/Laboratorio tendrá un único responsable. Los dos investigadores que asumen el requisito de conformación de un grupo/laboratorio no se contabilizarán a los efectos de cumplir con el requisito de conformación de otro grupo o laboratorio.
3. El Grupo / Laboratorio deberá tener asignado un espacio físico, el aval de una autoridad (Director de Departamento ó Director de Instituto) y disponer de un nombre y sigla para su identificación.
4. Para mantener el reconocimiento, el Grupo o Laboratorio, deberá cumplir con la conformación del grupo detallada en el punto 1 de este anexo, actualizar la información en la página web de la FIUBA, mantener actualizado el CVar de todos los integrantes que lo conforman y disponer de evidencias de actividades de investigación y transferencia por la FIUBA para docentes de mayor dedicación. Se procurará al menos una actualización anual, en el período marzo-mayo.
5. Los integrantes de los grupos/laboratorios reconocidos podrán utilizar el nombre y sigla en lo referente a subsidios de investigación, ofrecimientos de servicios internos y externos, en organización de eventos y actividades de difusión externa .
6. El alta o actualización de un grupo/Laboratorio será aprobada por el Consejo Directivo a solicitud de la SSecid, a partir del relevamiento anual que se establece en esta Resolución o a requerimiento del responsable. A tal efecto, la SSecID indicará el procedimiento a seguir.
7. Los Grupos/Laboratorios ya reconocidos dispondrán de un período de dos años a partir de la aprobación de la presente resolución para cumplir con los requerimientos del punto 4 de este anexo.